

CONVENIO MODIFICATORIO (EN ADELANTE EL “CONVENIO MODIFICATORIO”) AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN (EN ADELANTE EL “CONVENIO DE CONCERTACIÓN”) CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE LA “SCT”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, MAESTRA MÓNICA ASPE BERNAL, Y LA ASOCIACIÓN CIVIL CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET, A.C. (EN ADELANTE “CUDI”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS CASASÚS LÓPEZ HERMOZA, LAS CUALES PODRÁN SER REFERIDAS CONJUNTAMENTE COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES:

1. El 30 de noviembre de 2012, CUDI y la SCT celebraron el Convenio de Concertación, con el objeto de concertar acciones para la continuidad y desarrollo de la Red NIBA y para la conexión e incorporación a dicha red de CUDI y de las instituciones (según se definen en la cláusula SEGUNDA del Convenio de Concertación).

2. La cláusula DÉCIMA SEXTA del Convenio de Concertación estableció lo que a continuación se transcribe:

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones

Si de mutuo acuerdo la SCT y CUDI tuvieran necesidad de modificar o adicionar lo establecido en el presente instrumento, celebrarán un convenio por escrito en el que se consignen las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento. Ninguna declaración verbal de persona alguna modificará o afectará la forma y alcance legal de los términos y condiciones estipulados en este documento y sus anexos, los que agregados al presente instrumento forman parte integral del mismo.

Ninguna de las instituciones podrá modificar este Convenio de Concertación. Las cartas de adhesión se modificarán en lo que resulte aplicable, sin que se requiera el consentimiento de la institución correspondiente. Ésta aceptará siempre dichos cambios.

3. Las partes han determinado suscribir el presente convenio modificatorio con el propósito de precisar los alcances del Convenio de Concertación en lo relativo a la manera en la que las instituciones se conectarán a la Red NIBA, en virtud de que, dado el despliegue de 40 redes metropolitanas de alta capacidad, ya no es necesario que las instituciones se conecten a la Red NIBA mediante sus propios medios a través de algún punto de demarcación (como se define en la cláusula SEGUNDA del propio Convenio de Concertación), de acuerdo a lo especificado en la cláusula NOVENA del propio Convenio, sino que, a partir del despliegue de las referidas redes metropolitanas, ahora es posible que se conecten a través de ellas, por lo que es necesario ajustar el texto del Convenio de Concertación para prever dicha posibilidad.

Asimismo, es necesario precisar los alcances y la forma en que las partes seguirán aportando, sin costo, infraestructura y experiencia para el desarrollo y la continuidad de la Red NIBA, en virtud de que, en los términos en los que actualmente se encuentra el texto del Convenio de Concertación, se establecen obligaciones a cargo de CUDI que podrían entenderse ampliadas a las nuevas redes metropolitanas de alta capacidad, cuando en realidad sólo deben entenderse restringidas a la Red NIBA en sí como red de transporte y a las instituciones que se conecten directamente a la Red NIBA mediante sus propios medios a través de algún punto de demarcación, de acuerdo a lo especificado en la cláusula NOVENA del propio convenio.

Por lo anterior, resulta necesario modificar la definición de "Red NIBA" contenida en la cláusula SEGUNDA, así como los párrafos segundo y tercero de la cláusula TERCERA, el tercer párrafo del apartado A de la cláusula QUINTA, y los apartados B, D, E y H de la cláusula SEXTA del Convenio del Concertación.

DECLARACIONES:

I. Declara la SCT que:

- I.1. Es una dependencia de la administración pública federal centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones, de acuerdo con las necesidades del país.

- I.3.** Con fundamento en los artículos 10, fracción VI y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio modificatorio.
- I.4.** Para efectos de este instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Xola y Universidad s/n, Cuerpo "C", primer piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez C. P. 03020, México, Distrito Federal.

II. Declara CUDI que:

- II.1.** Es una asociación civil legalmente constituida, según consta en la escritura pública número 43,323, otorgada el 12 de mayo de 1999 ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 en la Ciudad de México, Distrito Federal, y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal en el folio de Personas Morales Civiles número 48,130, de fecha 27 de julio de 1999.
- II.2.** Su representante, el Lic. Carlos Casasús López Hermosa, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con la escritura pública citada en el numeral II.1, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.
- II.3.** Para los efectos de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle de Parral número 32, colonia Condesa, C.P. 06140 en México D.F.

III. Declaran conjuntamente las partes que:

- III.1.** Cuentan con las capacidades y competencias suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que este convenio modificatorio les impone, en términos de las facultades que tienen conferidas conforme a los ordenamientos legales y administrativos antes citados.
- III.2.** Es de su interés suscribir el presente convenio modificatorio por los motivos ya señalados en el numeral 3 del apartado de antecedentes.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 37 a 41 de la Ley de Planeación, 1°, 2°, 10

fracción VI y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las partes están de acuerdo en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Con fundamento en la cláusula DÉCIMA SEXTA del Convenio de Concertación suscrito el 30 de noviembre de 2012, las partes acuerdan modificar la definición de "Red NIBA" contenida en la cláusula SEGUNDA, así como los párrafos segundo y tercero de la cláusula TERCERA, el tercer párrafo del apartado A de la cláusula QUINTA, y los apartados B, D, E y H de la cláusula SEXTA, para quedar como siguen:

"SEGUNDA. Definiciones

...

Red NIBA.- La Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha instrumentada por la SCT.

..."

"TERCERA. Conexión a la Red NIBA y transporte de señales

...

Cada institución se conectará a la Red NIBA de conformidad con lo establecido en la carta de adhesión y en cumplimiento a las indicaciones de la SCT.

En cualquier momento, incluso con posterioridad a la conexión de CUDI o de la institución a la Red NIBA, la SCT podrá cambiar las indicaciones para su conexión, sin causa ni responsabilidad para la SCT. En ese caso, la institución suscribirá una nueva carta de adhesión. Con objeto de minimizar el impacto del cambio, la SCT lo notificará, con la mayor antelación que resulte posible, a CUDI y a las instituciones.

..."

"QUINTA. Capacidad disponible en la Red NIBA

A. ...

...

CUDI y las instituciones podrán conectarse a la Red NIBA previa autorización y en cumplimiento de las condiciones de este Convenio de Concertación y de las indicaciones de la SCT. La SCT no podrá denegar la autorización a CUDI o a las instituciones sin causa justificada.

...

...

B. ..."

"SEXTA. Cooperación tecnológica

A. ...

B. CUDI instalará y operará una mesa de ayuda para su red, la cual atenderá, dará soporte técnico y resolverá, en primera instancia, los reportes de falla de la conexión de la red de CUDI y de las instituciones que se conecten a través de sus propios medios (fibra óptica, enlaces dedicados, etc.) a la Red NIBA a través de algún PUNTO DE DEMARCACION, de acuerdo a lo especificado en la cláusula NOVENA de este CONVENIO. En caso de que CUDI no pueda resolver ese tipo de falla, lo reportará al Centro de Atención de Servicios (CAS) de la CSIC a fin de que éste canalice la atención de la falla al proveedor correspondiente.

C. ...

D. Cuando se presente una interrupción o degradación del servicio de la red de CUDI y de las instituciones que se conecten a través de sus propios medios (fibra óptica, enlaces dedicados, etc.) a la Red NIBA a través de algún PUNTO DE DEMARCACION, de acuerdo a lo especificado en la cláusula NOVENA de este CONVENIO, CUDI informará a la SCT de esa situación de inmediato, al momento en que haya detectado el problema. Esta previsión no comprende las fallas de primer nivel que CUDI pueda y deba resolver de acuerdo al apartado B anterior.

E. CUDI analizará y dará seguimiento al funcionamiento y rendimiento del servicio de la red de CUDI y de las instituciones que se conecten a través de sus propios medios (fibra óptica, enlaces dedicados, etc.) a la Red NIBA a través de algún PUNTO DE DEMARCACION, de acuerdo a lo especificado en la cláusula NOVENA de este CONVENIO.

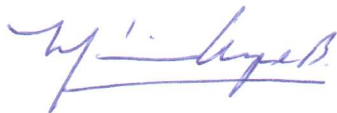
F y G. ...

H. CUDI asesorará a la SCT en todo lo relacionado con la utilización, aprovechamiento, actualización y optimización de todos los aspectos tecnológicos de la Red NIBA respecto del servicio de la red de CUDI y de las instituciones que se conecten a través de sus propios medios (fibra óptica, enlaces dedicados, etc.) a la Red NIBA a través de algún PUNTO DE DEMARCACION, de acuerdo a lo especificado en la cláusula NOVENA de este CONVENIO."

SEGUNDA. Excepto por las modificaciones anteriormente señaladas en el presente convenio modificatorio, todos los demás términos y condiciones del Convenio de Concertación suscrito el 30 de noviembre de 2012, permanecerán en vigor y surtiendo plenamente sus efectos legales, conformando tales instrumentos una sola unidad contractual

Leído el presente convenio modificatorio al Convenio de Concertación, las partes, conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de dos mil trece.

Por la SCT



Maestra Mónica Aspe Bernal
Titular de la Coordinación de la Sociedad
de la Información y el Conocimiento

Por CUDI



Lic. Carlos Casasús López Hermosa
Director General de la Corporación
Universitaria para el Desarrollo de
Internet, A.C.